

**COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE  
DISCRIMINACIÓN**  
En su Primera Sesión Ordinaria emite la  
**Resolución CN- N° 004/2016**  
**PROTOCOLOS DE ATENCION SOBRE DENUNCIAS DE RACISMO Y  
DISCRIMINACION EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), en su Art. 9, numeral 1, precisa: **“Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”**, como fin y función esencial del Estado. Asimismo el Art. 14, parágrafo II, establece: que **“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación...”**. El parágrafo III, del mismo artículo, expresa: **“El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”**.

Que, por disposición del artículo 1 de la Ley No. 045 se tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y tratados internacionales de Derechos Humanos.

Que, el artículo 6 de la Ley 045 reza que en cuanto a Prevención y Educación se han prevenido ciertas medidas, tanto en el ámbito Educativo, Administración Pública y Comunicación, información y difusión, es decir promover políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo, adoptar procedimientos y protocolos de para la atención de poblaciones específicas en las instituciones de prestación de servicios públicos, así como promover la inclusión social a través de la ejecución de las inversiones públicas y privadas para generar oportunidades y la erradicación de la pobreza; orientada especialmente a los sectores vulnerables.

Que, también el artículo 13 y 14 en sus párrafos I previenen que determinados supuestos constituyen faltas en el ejercicio de la función pública así como en el ámbito privado, para seguidamente en los mismos impeler a todas las instituciones que modifiquen sus reglamentos internos de personal, reglamentos disciplinarios u otros análogos.

Corroborando y ampliando la predicha cita, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 0762, señala que **“todas las instituciones pública y privadas, en el plazo de cuarenta cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberán incorporar en sus Reglamentos Internos, de Personal o Disciplinario, los principios generales de la Ley No. 045 y las faltas que constituyan actos de racismo y discriminación señalados en el parágrafo I del artículo 13 y el parágrafo I del artículo 14 de la misma norma, como causal de proceso interno y su sanción correspondiente”**.

**POR TANTO:**

El Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley N° 045.

  
**Félix Cárdenas Aguilar**  
**PRESIDENTE**  
Comité Nacional Contra el Racismo  
y toda Forma de Discriminación

